



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

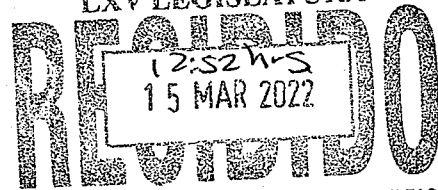
DIP. ROSALINDA LÓPEZ GARCÍA.



San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 14 de marzo del 2022.

LIC. JORGE A. GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS DE LA LXV
LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA



SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

DIP. ROSALINDA LÓPEZ GARCÍA, integrante del grupo parlamentario del Partido MORENA de la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo establecido por los artículos 50 fracción I y VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 54 fracción I, 55, 58, 59 y demás relativos a aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Asamblea, la siguiente:

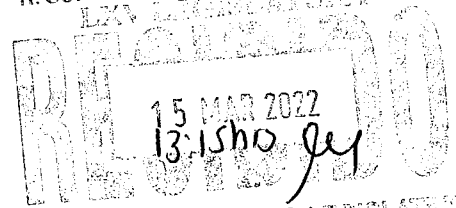
- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE REFORMAR LA FRACCION VI DEL ARTÍCULO 92 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

Lo anterior para que sirva incluirlo en el orden del día de la siguiente Sesión Ordinaria de este Honorable Congreso.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. ROSALINDA LÓPEZ GARCÍA.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA



DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

DIP. ROSALINDA LÓPEZ GARCÍA.



DIP. MARIANA BENÍTEZ TIBURCIO,
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE

DIP. ROSALINDA LÓPEZ GARCÍA, integrante del grupo parlamentario del Partido MORENA de la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo establecido por los artículos 50 fracción I y VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 54 fracción I, 55, 58, 59 y demás relativos a aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Asamblea, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE REFORMAR LA FRACCIÓN VI, DEL ARTÍCULO 92, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

Basando la iniciativa que presento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.- La ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, es la legislación que regula las facultades y obligaciones de las Autoridades Municipales, dentro de las cuales, se agrega la facultad y obligación de la Secretaría Municipal, de expedir constancias de origen y vecindad a sus ciudadanos originarios y vecinos de la comunidad.

Recalcando que las autoridades municipales se rigen bajo el principio de buena fe, en razón de que es una autoridad local, administrativa que está al servicio de la comunidad.

2.- Sin embargo, es muy común que existan autoridades administrativas de nivel estatal o federal, quienes, a demás de solicitar la constancia de buena conducta, también, soliciten la constancia de identidad, expedido por la autoridad municipal, para poder reunir requisitos y continuar con los tramites solicitados por el interesado.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

DIP. ROSALINDA LÓPEZ GARCÍA.



Un ejemplo de ello, es en la materialización de los programas federales de la Secretaría de Bienestar, en las comunidades, es decir, para ser beneficiario del dicho programa, en muchas ocasiones los adultos mayores, no tienen familiares, que los apoyen para obtener sus documentos de identidad, porque recordemos que en el Estado, existen muchas personas de la tercera edad, en situaciones extremas de pobreza por el abandono de sus familiares y analfabetismo, y en consecuencia no pueden realizar sus trámites para obtener los documentos de identidad como la INE, pasaporte, cartilla, cedula, profesional, y credencial del INAPAM, por lo que solicitan una carta de identidad, o constancia de identidad, expedida por la Autoridad Municipal, para que los adultos puedan a completar los requisitos y acceder a dicho programa.

Así también, en muchas ocasiones los adultos mayores, común mente extravían sus documentos de identidad, y para efectos de solventar ese requisito para identificarse, y que el adulto mayor pueda recibir su recurso económico de pensión, o realizar algún tramites ante las mesas de dicha secretaría, solicitan una constancia de identidad expedida por la Autoridad Municipal, mismo que en su mayoría son expedidos por la Secretaría Municipal.

Para robustecer el argumento, me permito ilustrar las imágenes relativas a los requisitos para ser beneficiario del programa de pensión para adultos mayores, requeridos por la Secretaría de Bienestar.



› Secretaría de Bienestar › Prensa

**Invita Bienestar a
mayores de 65
años a consultar
fecha y lugar de
registro antes de
acudir a módulos**

Comunicado 052.- El registro se realizará en módulos y por etapas, con prioridad en municipios más pobres, por lo que es importante esperar convocatorias en cada localidad.



Derechohabiente de la Pensión para Adultos Mayores



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

DIP. ROSALINDA LÓPEZ GARCÍA.



La Secretaría de Bienestar hace énfasis en la importancia de acudir únicamente en la fecha programada y no antes, para brindar la mejor atención a las y los adultos mayores.

Los documentos que se requieren son:

- **Identificación oficial** (credencial del elector, pasaporte, cartilla, cédula profesional, credencial del Inapam o carta de identidad).
- **CURP.**
- **Acta de nacimiento legible.**
- **Comprobante de domicilio no mayor a seis meses** (teléfono, luz, gas, agua o predial).
- **Teléfono de contacto para dar seguimiento a tu trámite.**

De igual forma, puede ser consultado en el siguiente enlace.
<https://www.gob.mx/bienestar/prensa/invita-bienestar-a-mayores-de-65-anos-a-consultar-fecha-y-lugar-de-registro-antes-de-acudir-a-modulos?idiom=es>

3.- Así también, en el ámbito administrativo como en el Registro Civil del Estado de Oaxaca, para realizar diversos trámites como “ACLARACIÓN DE ACTA ORDINARIA DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS” y “ACLARACIÓN DE ACTA ORDINARIA DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS”, entre otras, para realizar dichos tramites, dentro del listado de requisitos, solicitan *“Presentar cualquier otro documento que contenga: el nombre, fecha, lugar de nacimiento (ejemplo: credencial de elector, fe de bautizo, etc.)”*.

Por lo cual, los interesados, solicitan a su autoridad municipal, la expedición de la constancia de identidad, para cumplir con el requisito que solicitan las autoridades administrativas.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

DIP. ROSALINDA LÓPEZ GARCÍA.



Como el anterior ejemplo, existen diversos tramites en donde se solicitan dicha constancia, tal como se puede advertir en el enlace siguiente.
<https://www.oaxaca.gob.mx/civil/tramites-y-servicios/>

4.- De igual forma, en los municipios donde se encuentra el servicio de "TELECOMM", "telecomunicaciones de México", en los recorridos de trabajo que he realizado en mi distrito, así como en los diálogos, reuniones, mesas de trabajo con los presidentes municipales, han refrendado que en sus municipios existen personas mayores de edad, quienes reciben recurso económico por esos medios, de familiares y amigos de diversas partes de la república, e incluso a nivel internacional, sin embargo, en muchas ocasiones, las personas que reciben dicho recurso, no pueden cobrar por falta de tener un documento actualizado, de identidad como, lo es, INE o pasaporte.

Por ello, de manera práctica, acuden a la Autoridad Municipal, específicamente a la secretaria municipal, para solicitar una constancia de identidad, y con ello, pueden cobrar sus retiros o realizar sus trámites ante "TELECOMM".

Retomando esas ideas y experiencias en donde los presidentes municipales, han referido las diversas situaciones que pasan en cada municipio, y ante la obligación de legislar a favor de las y los ciudadanos, se recopila las ideas y por ello, se propone dicha iniciativa.

5.- Por lo anterior, se propone, que el documento oficial que expida el Ayuntamiento Municipal, a treves de la Secretaría Municipal, denominado "constancia de identidad", en donde indique que, la persona a la que se le identifica es la misma persona de los rasgos propios que aparece en la imagen entre sellada en la constancia (fotografía), y en el cual, debe contener, el lugar de nacimiento, fecha de nacimiento, nombre de los progenitores, domicilio dentro de la comunidad, nacionalidad, y fotografía infantil.

Cabe mencionar que, el efecto de la constancia de identidad será únicamente para tramite administrativo, no suplirá de ninguna manera, algún documento expedido por el Registro Civil del Estado, como tampoco tendrá efectos ante autoridades jurisdiccionales ni judiciales.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

DIP. ROSALINDA LÓPEZ GARCÍA.



VIII.- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER.

Con forme a los antecedentes citados, lo que se pretende resolver, es regular la figura denominada "constancias de identidad", para que las personas puedan solicitar de manera segura y practica su constancia, y con ello, resolver sus tramites administrativos necesarios.

Conforme a lo anteriormente planteado y argumentado, propongo **REFORMAR LA FRACCION VI, DEL ARTÍCULO 92, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA**; ia consideración anterior, propone incorporarse al, Título Quinto de los Lineamientos Generales para la Administración Pública Municipal. Capítulo I, de la Administración Pública Municipal Centralizada, tal como se plantea a continuación:

COMPARATIVO PARA EFECTO DEL PROYECTO DE REFORMA.

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA VIGENTE.	<u>Propuesta de reforma a la</u> LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA
<p>Título Quinto de los Lineamientos Generales para la Administración Pública Municipal.</p>	<p>Título Quinto de los Lineamientos Generales para la Administración Pública Municipal.</p>
<p>Capítulo I, de la Administración Pública Municipal Centralizada.</p>	<p>Capítulo I, de la Administración Pública Municipal Centralizada.</p>
<p>ARTÍCULO 92.- El Secretario Municipal tendrá las siguientes atribuciones:</p>	<p>ARTÍCULO 92.- El Secretario Municipal tendrá las siguientes atribuciones:</p>
<p>FRACCIONES DE LA I A LA V...</p>	<p>FRACCIONES DE LA I A LA V...</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>VI.- Expedir las constancias de identidad o de origen y vecindad, que le sean</p>



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

DIP. ROSALINDA LÓPEZ GARCÍA.



<p>VI.- Expedir constancias de origen y de vecindad que le sean solicitadas, previa acreditación indubitable de la misma,</p>	<p>solicitadas por los habitantes del Municipio, previa acreditación indubitable de las mismas, y tendrá efectos únicamente para la autoridad administrativa solicitante.</p>
---	---

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa con proyecto de:

Decreto

ÚNICO: Se reforma el artículo 92 fracción VI, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, conforme al siguiente texto:

Título Quinto de los Lineamientos Generales para la Administración Pública Municipal.

**Capítulo I,
de la Administración Pública Municipal Centralizada.**

ARTÍCULO 92.- El Secretario Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

FRACCIONES DE LA I A LA V...

VI.- Expedir las constancias de **identidad** o de origen y vecindad, que le sean solicitadas por los habitantes del Municipio, previa acreditación indubitable de las



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

DIP. ROSALINDA LÓPEZ GARCÍA.



mismas, y tendrá efectos únicamente para la autoridad administrativa solicitante.

(...)

Transitorio:

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El Congreso del Estado, deberá comunicar a todos los ayuntamientos municipales, una vez publicado en el Periódico oficial del Estado.

Dado en la sede del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 14 de marzo del 2022.

A T E N T A M E N T E
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"


DIP. ROSALINDA LÓPEZ GARCÍA